



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-647-SPA-381** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 9 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 13 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) el maltrato de un ejemplar canino de talla grande, color beige, el cual se encuentra amarrado con una cadena al cuello las veinticuatro horas del día, el ejemplar no recibe alimento ni agua para beber por lo que aparentemente se encuentra en estado famélico, no cuenta con algún lugar para protegerse del frío, lluvia o calor y permanece rodeado de su heces... debido a la falta de higiene tiene una infección en la piel, además de que convive con fauna nociva (ratas y cucarachas), en el domicilio ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 202, colonia Ajusco Huayamilpa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1360-2017 del 13 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-647-SPA-381; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 23 de marzo de 2017.

El 22 de enero de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:



(...) En atención a la denuncia ciudadana nos constituimos en calle Lázaro Cárdenas, núm. 202, col. Ajusco Huayamilpa, Del. Coyoacán donde tocamos a la puerta siendo atendidos por una persona del género femenino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos informa que sí posee un ejemplar canino con esas características. Desde la vía pública nos es mostrado el ejemplar macho, de raza Afgano, color miel, el cual se encuentra en buena condición corporal (3/5) acorde a su raza. A decir de la entrevistada el perro cuenta con cartilla de vacunación y desparasitación. Se le da de comer 3 veces al día y cuenta con una casa de plástico para su resguardo. El ejemplar canino sale a pasear por las mañanas y noches, el ejemplar muestra comportamiento sociable. La responsable nos muestra cartilla de vacunación y carta de Pedigree. El lugar donde se encuentra alojado se encuentra limpio y techado. Connotando que deambula libremente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0841-2016 del 27 de marzo de 2017, se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino color beige, localizado en el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 202, colonia Ajusco Huayamilpa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato la privación de agua y alimento, el alojamiento inadecuado y la falta de atención médico veterinaria, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24, que dispone lo siguiente:

**Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.  
(...)



*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal*

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, donde se constató la presencia de un ejemplar canino color beige, macho, con características físicas de la raza conocida como Afgano, en una adecuada condición corporal de acuerdo a su tamaño y raza, con alojamiento que lo cubre del clima, deambula libremente en el sitio, no se observa la acumulación de materia fecal u orina y no se aprecian lesiones o algún indicio de enfermedades visibles. Por último su responsable exhibió esquema de vacunación y manifestó que dicho animal de compañía se alimenta 3 veces al día y sale a pasear por las mañanas.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, al contar con un animal de compañía.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*(...)*

*III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 202, colonia Ajusco Huayamilpa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, se localiza un ejemplar canino color beige, con características de la raza Afgano, el cual se encuentra libre, con una adecuada condición corporal de acuerdo a su tamaño y raza, con una casa que lo cubre de las inclemencias del clima, el lugar donde se alberga se encuentra limpio y no se observan indicios de lesiones o enfermedades visibles.



- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del animal objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
CIUDAD DE MÉXICO  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento.  
Presente, ccp\_OFPROCURADOR@paot.org.com.mx  
ELM/KCH/FJHT/DFG